

LEY Nº 28361

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República
ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO ÚNICO DE LA LEY Nº 28116

Artículo único.- Prorroga plazo de vigencia
Prorrógase el plazo a que se refiere el artículo 2º de
la Ley Nº 27837 que crea la Comisión Revisora del Có-
digo Penal y el artículo único de la Ley Nº 28116, por un
año adicional, contado desde su vencimiento.

Comuníquese al señor Presidente de la República
para su promulgación.

En Lima, al uno de octubre de dos mil cuatro.

ÁNTERO FLORES-ARAOZ E.
Presidente del Congreso de la República

JUDITH DE LA MATA FERNÁNDEZ
Segunda Vicepresidenta del
Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecinue-
ve días del mes de octubre del año dos mil cuatro.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

CARLOS FERRERO
Presidente del Consejo de Ministros

18929